

Cayhuayna, 03 de mayo de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que la administrada Anghela Jenifer ACEVEDO MALPARTIDA, con solicitud del 12.MAR.2021, dirigido al Rector, solicita reconsideración a la Resolución N° 0354-2021, para sus compañeros y su persona, porque no son responsables del error incurrido por las anteriores autoridades, no quieren perjudicarse quedándose más de un año y medio en la Universidad;

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 0273-2021-UNHEVAL-AL, del 26.ABR.2021, remite, sin observación el Informe N° 044-2021-UNHEVAL/AL/HDOC, del 21.ABR.2021, del Abogado Externo, quien, en atención al documento del considerando anterior, informa que, mediante el escrito presentado por la administrada interpone recurso de reconsideración a nombre propio y de terceros; sin embargo no adjunta el documento que sustenta la representación de terceros y asimismo tampoco precisa a quienes representa; asimismo, se advierte que no se encuentra claramente establecido cual es la Resolución que está impugnando, ya que solo se limita a señalar la Resolución N° 0354.2021, hechos que no permite emitir un pronunciamiento sobre su solicitud; y consecuentemente también resultaría imposible resolver el pedido de la administrada. Por consiguiente mediante la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", expresamente en el artículo 124° del T.U.O., señala los requisitos que debe cumplir los escritos presentados ante cualquier entidad y de lo precisado líneas arriba, se tiene que el escrito presentado no reúne los siguientes requisitos: 1 La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando sea posible, los de derecho y en este caso no se tiene precisado cual es la Resolución que viene impugnando; por lo que deberá la administrada cumplir con señalar la misma. 2 Nombres y Apellidos completos... y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien representa; por lo que la administrada debe cumplir con señalar a que personas está representando y adjuntar el documento con el cual se le otorga la representación. Del mismo modo en la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", expresamente en el artículo 136°, numeral 136.1° del T.U.O. establece: "Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos de la presente Ley, que no estén acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentran afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no pueden salvadas de oficio, invitando al administrado a administrado a subsanarla dentro de un plazo máximo de dos días hábiles"; atendiendo a que las observaciones realizadas no pueden ser subsanadas de oficio, debe otorgarse a la administrada el plazo de 2 días a efectos de que subsane las omisiones acotadas; asimismo, en el artículo 136°, numeral 136.4° del T.U.O. de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" que establece: "Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándose el monto de los derechos de tramitación que hubiera abonado", por lo que, en caso no subsane en el plazo otorgado se deberá tener por no presentada su solicitud, respecto a devolver los actuados no resultaría pertinente en atención a que la tramitación de su solicitud es virtual, asimismo se precisa que en caso la administrada no subsane las omisiones acotadas. Finalmente OPINA que el Rector emita la Resolución disponiendo:

Que el Rector, estando a la opinión legal, remite el caso a Secretaría General, con Proveído Digital N° 1274-2021-R/UNHEVAL, para la emisión de la resolución rectoral; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Consejo Universitaria N° 0287-2021-UNHEVAL, del 22.ENE.2021, que designó a la Lic. Ninfa Yolanda Torres Munguía, como Secretaria General, del 01 de febrero al 09 de mayo de 2021;

SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 0354-2021, presentada por la administrada ANGHELA JENIFFER ACEVEDO MALPARTIDA; consecuentemente, otorgarle un plazo de dos días para que cumpla con subsanar las siguientes omisiones, por lo expuesto en los considerandos precedentes:

...///



SECRETARIA GENERAL

///... RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0344-2021-UNHEVAL

-02-

- 1.1. Precisar qué acto administrativo está impugnando, es decir, si la resolución que impugna es del Consejo Universitario, Rectoral o Consejo de Facultad.
- 1.2. Precisar los datos de a quienes está representando, la administrada, asimismo, adjuntar el documento que sustente su representación.
- 2° **PRECISAR**, en caso de que no subsane la administrada las omisiones acotadas en el numeral 1°, en el plazo de dos días hábiles, que se tendrá por no presentada su solicitud; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **NOTIFICAR** a la administrada ANGHELA JENIFFER ACEVEDO MALPARTIDA, la presente Resolución y el Informe N° 044-2021-UNHEVAL/AL/HDOC.
- 4° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]
DR. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



[Handwritten signature]
Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUIA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento.

[Handwritten signature]
Lic. Adm. Ingrid Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado VRAcad.
VRInv. AL OCI
UTransparencia
Interesada
Archivo